

# GACETA LEGISLATIVA



Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 26 de marzo de 2020	Número 90
--------	--	-----------

## CONTENIDO

Convocatoria..... p 2.

### Orden del día

Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias** ..... p 3.

Declaratoria ..... p 3.

Himno Nacional..... p 4.

### Dictámenes con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción XL del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... p 4.

De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 7.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 157 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y se adiciona un último párrafo al artículo 329 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. . p 10.

**Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política** ..... p 14.

Clausura ..... p 14.

## CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

### CONVOCATORIA

**PRIMERO.** SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL **CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2020, A LAS 11:00 HORAS.**

**SEGUNDO.** LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

**1. En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.**

**2. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción XL del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**3. De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**4. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 157 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y se adiciona un último párrafo al artículo 329 del Código Pe-**

**nal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**5. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del Pleno la propuesta para la designación de un Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**6. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**7. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**8. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se determina la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo de Fiscal General del Estado del Ciudadano Jorge Winckler Ortiz.**

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**QUINTO.** ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE  
DIPUTADO PRESIDENTE

ÉRIKA AYALA RÍOS  
DIPUTADA SECRETARIA

<><><>

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

#### CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

#### SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

26 DE MARZO DE 2020

11:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- V. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción XL del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de De-

creto que adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 157 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y se adiciona un último párrafo al artículo 329 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- VIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del Pleno la propuesta para la designación de un Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se determina la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo de Fiscal General del Estado del Ciudadano Jorge Winckler Ortiz.
- XII. Clausura del Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

## DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 26 DE MARZO DEL AÑO 2020, SU CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><><>

## HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

**Artículo 57.-** La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

#### CORO

Mexicanos, al grito, de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
y retiemble en sus centros la tierra  
Al sonoro rugir del cañón.

#### I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva  
De la paz el arcángel divino,  
Que en el cielo tu eterno destino  
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo  
Profanar con su planta tu suelo.  
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo  
Un soldado en cada hijo te dio.

#### CORO

#### II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente  
De la patria manchar los blasones!  
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones  
En las olas de sangre empapad.  
¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle  
Los cañones horrísonos truenen,  
y los ecos sonoros resuenen  
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

#### CORO

#### III

Antes, patria, que inermes tus hijos  
Bajo el yugo su cuello dobleguen,  
Tus campiñas con sangre se rieguen,  
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres  
Se derrumben con hórrido estruendo,  
Y sus ruinas existan diciendo:  
De mil héroes la patria aquí fue.

#### CORO

#### IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran  
Exhalar en tus aras su aliento,  
Si el clarín con su bélico acento  
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guiraldas de oliva!  
¡Un recuerdo para ellos de gloria!  
¡Un laurel para ti de victoria!  
¡Un sepulcro para ellos de honor!

#### CORO

Mexicanos, al grito de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
Y retiemble en sus centros la tierra  
Al sonoro rugir del cañón.

<><><>

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

Honorable Asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción XL del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Rubén Ríos Uribe, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII, 47 y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77, de nuestro Reglamento, esta Comisión Permanente remite su Dictamen, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante oficio número SG-SO/1er./2do./293/2020, de fecha 30 de enero de 2020, se turnó la iniciativa descrita en el primer párra-

fo del presente dictamen, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Gobernación.

Una vez expuesto el antecedente único, estas Comisiones Permanentes Unidas, formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

II.- Que, según la historia de México, antes del 22 de abril de 1519 en que desembarcó Hernán Cortés, varias culturas originarias de esta tierra poblaron el territorio de Veracruz tales como: huastecos, tutunakú, xicalancas, olmecas, chichimecas y aztecas. Existiendo hoy asentamientos de 15 etnias originarias junto a poblaciones mestizas hablantes del español.

III.- Que, desde 1519 transcurrieron treientos años de esclavitud y trato inhumano a los primeros habitantes de estas tierras y, como lo señalan Alfredo Ávila y Luis Jáuregui, desde el siglo XVI se fue configurando un sentimiento de diferencia de los españoles americanos frente a los peninsulares -llamado después "patriotismo criollo"- como elemento de la disolución de la monarquía hispánica y el proceso de independencia.

IV.- Que, al comenzar el siglo XIX, las condiciones sociales y económicas de la nueva España presentaban fuertes contrastes, pues la administración impuesta por la monarquía española afectaba de manera diferenciada a aquella sociedad compuesta mayoritariamente por indígenas y mestizos, lo que originó una crisis de legitimidad como una de las causas de la rebelión que estalló en 1810.

V.- Que, en nuestro Estado, la ciudad de Xalapa -a través de la Procuraduría General del Ayuntamiento a cargo del Síndico Diego Leño- en 1808 manifestó una inconformidad desconociendo al rey de España, pero reconociendo al virrey de la Nueva España. En ese tiempo Diego Leño fue perseguido junto a otros simpatizantes; el licenciado Primo Verdad fue ahorcado en su prisión; el sacerdote Talamantes murió en el calabozo del Castillo de San Juan de Ulúa.

VI.- Que, los autores Ávila y Jáuregui destacan que en septiembre de 1810 fue descubierta en el Bajío una red de descontentos, quienes participaban en las reuniones en la

casa de Josefa Ortiz y José Miguel Domínguez, corregidor de Querétaro. Ignacio Allende, Juan e Ignacio Aldama y Mariano Abasolo servían en diversos regimientos y el párroco de Dolores, Miguel Hidalgo, también se hallaba involucrado. Así en la mañana de 16 de septiembre, dos días después de que Francisco Xavier Venegas se hiciera cargo del virreinato, Hidalgo convocó a sus feligreses en defensa del reino que los "gachupines" "querían entregar a los franceses", en contra de la opresión y de los tributos, movimiento que se extendió en pocas semanas.

VII.- Que, el constitucionalismo en la Nueva España transitó por la Constitución de Cádiz, 1812-1814 y 1820-1821, pasando por la labor constituyente en los "Sentimientos de la Nación". El Congreso de Anáhuac promulgó en octubre de 1814 el "Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana".

VIII.- Que, en febrero de 1821, un grupo de militares encabezado por Iturbide se pronunció a favor del Plan de Independencia, en Iguala, que mantenía vigente la Constitución de 1812 en lo que no se opusiera a la emancipación y a la religión, hasta que se elaborara una adecuada a las circunstancias del país. Así, el ejército de las Tres Garantías -religión, independencia y unión- avanzó sobre las principales ciudades de la Nueva España; sin embargo, a diferencia de 1808, el nuevo gobierno careció del respaldo del Ayuntamiento de México y de la Diputación Provincial de la Nueva España.

IX.- Que, una vez que el recién nombrado virrey Juan O' Donojú arribó al puerto de Veracruz, se percató de que en su mayoría las tropas en México se habían adherido al Plan de Iguala (Crespo, 2010: 99), por lo que solicitó al general Santa Anna que gestionara ante Agustín de Iturbide la posibilidad de trasladarse a un clima más benigno; al tiempo que envió cartas en las que proponía la negociación final del conflicto de la guerra civil, proponiéndose la villa de Córdoba como lugar de encuentro (González, 1994: 94).

X.- Que, con la participación de Juan O' Donojú se dio solución al problema de legitimidad, pues aceptó negociar con Iturbide, por lo que el 24 de agosto de 1821 en Córdoba, firmaron el Tratado por el que se reconocía la independencia del imperio mexicano, y el 27 de septiembre el Ejército Trigarante entró a la ciudad de México.

XI.- Que, los hechos antes narrados se confirman con el "Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana congregada en la capital de él en 28 de septiembre en 1821".

XII.- Que, respecto de la trascendencia del documento suscrito el 24 de agosto, conocido popularmente como los

“Tratados de Córdoba” tanto en el Congreso de la Unión como del Estado, existen antecedentes que destacan la importancia de su suscripción, por mencionar algunos:

- El 13 de febrero de 2017, el entonces Diputado Federal Pedro Montalvo Gómez presentó una iniciativa de reforma al artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en el sentido de que se reconociera en el calendario cívico el 24 de agosto de 1821 por ser la fecha en que se firmaron los “tratados que representan el retiro de los fusiles y el principio de la paz que garantiza el ejercicio del derecho del pueblo mexicano a su autodeterminación”.
- El 22 de agosto de 2007, el entonces Senador Juan Bueno Torio también presentó iniciativa de reforma a la Ley sobre el Escudo, para adicionar la fecha de 24 de agosto como “Aniversario de la Firma de los Tratados de Córdoba”.
- El 15 de enero de 2009, la Junta de Coordinación Política propuso al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado exhortar al Ejecutivo del Estado para que se establezca como día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración de la firma de los Tratados de Córdoba.
- El 12 de junio de 2009, el Ejecutivo Estatal declaró día cívico estatal el 24 de agosto, en conmemoración a la firma de los tratados de Córdoba en el año de 1821.
- El 21 de agosto de 2019, en Córdoba como sede provisional del Congreso se llevó a cabo sesión solemne para conmemorar el CLXXXVII aniversario de la firma de los Tratados de Córdoba.

XIII.- Que, la Constitución de Veracruz en su artículo 17 establece que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, precisando que la capital y sede oficial de los poderes del Estado es el municipio de Xalapa-Enríquez.

XIV.- Que, respecto de la sede oficial de poderes tanto nuestra Constitución como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sus artículos 28 y 18, fracción XL, respectivamente, señalan que el Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente, si para ello existe el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes, notificándose de dicha determinación a los otros dos Poderes.

XV.- Que, en ese contexto, el marco constitucional y legal respecto de las sesiones del Congreso ya prevé la posibilidad de cambiar provisionalmente la sede del Poder Legislativo a cualquier municipio del Estado.

XVI.- Que, por cuanto a la obligación del Estado de promover la historia, cultura y civismo de Veracruz, mediante la educación, el artículo 10, párrafo tercero, incisos c) y d) de la Constitución de Veracruz, precisa que:

c) Fomentará el respeto a los derechos humanos, el conocimiento de la noción de seguridad humana, así como de la lengua nacional y la investigación de la geografía, **historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana** y en el ‘contexto internacional’;

d) Desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, científico y cultural;

XVII. - Que, además el Congreso del Estado tiene competencia constitucional y legal para legislar en las materias que no estén expresamente reservadas a la federación, en términos de los artículos 1, 14, 16, 17, 39, 40, 41, primer párrafo, 49, 116, fracción II, 124, y 133 de la Constitución Federal; 1, 2, 3, 20, 33, fracciones I y IV, y 80 de la Constitución de Veracruz.

XVIII.- Que, resulta válido establecer que la importancia de la firma del Tratado de Córdoba, el 24 de agosto de 1821, radica en que mediante ese instrumento se dio paso al “Acta de Independencia del Imperio Mexicano” entablándose relaciones amistosas con otras naciones y honrando el sacrificio de vidas durante el proceso de independencia de México.

XIX.- Que, después de analizar con detenimiento los rangos propuestos por el iniciante, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideran pertinente adicionar un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez, que la finalidad del mismo es, que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, participen en una sesión solemne que se celebrará en la ciudad de Córdoba con motivo de la firma de los “Tratados de Córdoba”; toda vez, que dichos tratados, dieron paso al “Acta de Independencia del Imperio Mexicano”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XL del artículo 18, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XXXIX. Bis ...

XL. ...

**En conmemoración a la firma de los "Tratados de Córdoba", el Congreso celebrará sesión solemne con motivo del día cívico estatal de 24 de agosto en dicha ciudad, sin necesidad de emitir acuerdo sobre la sede provisional, en la que también participarán los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Las funciones del Estado llevaran a cabo las acciones necesarias para que se promueva y difunda la historia, cultura y civismo de esa fecha conforme a sus ámbitos de competencia.**

XLI. a XLIX ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raymundo Andrade Rivera  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales  
Vocal

<><><>

#### COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, en su Octava Sesión Ordinaria, del Segundo Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, acordó turnar a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, Y 4, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado **JORGE MORENO SALINAS**, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" y a la cual se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, así como los Diputados **RUBÉN RÍOS URIBE** y **ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA**.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo primero, 33 fracción I, 35 fracciones I y II y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción IX, 47 y 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como 5 fracción I inciso g), 49, 59, 62, 65, 66, 75 y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, emite su Dictamen, sobre la base de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El Diputado **JORGE MORENO SALINAS**, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México", el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, presentó ante esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XI, Y 4, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la Iniciativa mencio-

nada en el Antecedente primero, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a través del oficio **SG-DP/2do./1er./187/2019**, de esa misma fecha.

3. Expuestos los Antecedentes que al caso corresponden, a juicio de él y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo tercero del presente Dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que es competente para emitir este proyecto de Resolución.

II. Que, la gente de talla baja tiene una de las más de doscientas afecciones médicas conocidas como enanismo –la mayor parte de ellas desconocidas por la ciencia-, de manera regular, son diagnosticados con “*acondroplasia*”, que es un trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada veinticinco mil nacidos vivos.

III. Que, de acuerdo a lo señalado por la Biblioteca Nacional de Medicina “*Medline Plus*” de los Estados Unidos de Norteamérica, la acondroplasia es un trastorno del crecimiento de los huesos que ocasiona el tipo más común de enanismo, siendo uno de los grupos de trastorno que se denomina condrodistrofias u osteocondrodisplasias. La acondroplasia se debe a una mutación en el gen receptor de factor de crecimiento “*fibroblástico 3*” (FGFR3), durante el desarrollo del embrión e inhibe en el correcto crecimiento del cartílago, que causa desarrollo óseo desigual y baja estatura. Se puede heredar como un rasgo autosómico dominante, lo cual significa que, si un niño recibe el gen afectado de uno de los padres, presentará el trastorno. Si uno de los padres padece acondroplasia, el bebé tiene un cincuenta por ciento de probabilidad de heredar el trastorno. Si ambos padres tienen la enfermedad, las probabilidades de que el bebé resulte afectado aumentan al setenta y cinco por ciento. Sin embargo, la mayoría de los casos aparecen como mutaciones espontáneas. Esto quiere decir que dos progenitores que no tengan acondroplasia pueden engendrar un bebé con la enfermedad.

IV. Que, la talla baja se convierte en discapacidad cuando existen barreras por parte del resto del mundo, cuando no pueden –por ejemplo-, alcanzar un interruptor, el botón de un ascensor o algún producto en una percha del supermercado. En los niños pequeños, la estatura baja, las extremidades cortas y las deformaciones de las articulaciones hacen más difícil y más lenta la adquisición de la autonomía en las actividades de la vida diaria: caminar, subir escaleras, correr, aprender a vestirse, lavarse, pero también escribir, etc. Los posibles problemas auditivos (sordera debida a la otitis) y del lenguaje pueden retrasar el aprendizaje.

V. Que, existe un desconocimiento social generalizado sobre lo que es e implica la acondroplasia. No se sabe cuántas personas afectadas por esta patología existen en México. La carencia de esta información no permite establecer con claridad la realidad de la acondroplasia en nuestro país.

VI. Que, la identificación de las situaciones y causas subyacentes a la discriminación con motivo de la acondroplasia, es indispensable, por al menos dos motivos. El primero tiene que ver con el conocimiento de la realidad de esta porción de población, la cual viene siendo ignorada, y por consiguiente excluida como parte activa del tejido social. Un segundo motivo, se refiere al diseño de políticas que puedan dirigir la acción pública hacia la eliminación de la discriminación en razón de la acondroplasia. Las actitudes y prácticas discriminatorias justifican la intervención de los poderes públicos desde varios frentes para afrontarlas, y de esta manera, incidir también en las posibilidades de lograr una mayor cohesión social.

VII. Que es menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o, párrafo primero que: “... *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...*”.

En el mismo artículo 1o Constitucional pero en su párrafo tercero, se establece que: “*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*”.

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo 1o Constitucional señala que: “*Queda prohibida toda discriminación motivada por..., las discapacidades..., las*



condiciones de salud..., o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

**VIII.** Que en efecto, como lo señala el autor de la Iniciativa, el doce de julio de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mediante el cual se agregaron los trastornos de talla a las condiciones o características que no deben motivar distinciones para que esas personas gocen de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano. Con ello, se busca dar un pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 1o Constitucional antes citado.

**IX.** Que efectivamente, pese a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad antes citada, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad; no ha sido reformada en el sentido de incluir a las personas con trastorno de talla, como personas con “discapacidad física”, en armonización con la Ley General de la materia.

**X.** Que, la Iniciativa que se analiza busca incorporar al artículo 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado, en su primer párrafo, a las “personas con trastorno de talla” de forma que quede establecido que éstas también gozarán de los derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico estatal. De igual forma, que se maneje para ellas las medidas contra su discriminación, en armonización con el marco normativo de la Ley General de la materia.

**XI.** Que adicionalmente –como lo señala el iniciante-, se propone incluir en el mismo párrafo primero del artículo 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad en comento, además de los trastornos de talla como un elemento por el que no se deben hacer distinciones para gozar de los derechos establecidos en el orden jurídico Constitucional, otras características no previstas en la legislación local pero sí en la General, como lo son: las condiciones económicas, el embarazo, la identidad política, la lengua y la situación migratoria, así como, precisar que las preferencias a las que se refiere actualmente dicho precepto son las de naturaleza sexual.

**XII.** Que por último, en proyecto de Dictamen, esta Dictaminadora ve procedente adicionar a la definición de “discapacidad física”, contenida en la fracción XI del artículo 2 de la Ley local, incluya a quienes padecen trastornos de talla, en los términos que se hacen de manifiesto en la Iniciativa en estudio.

**XIII.** Que, es imperativo seguir impulsando políticas públicas e iniciativas como la que hoy nos ocupa, ya que –como lo señala el iniciante-, las personas con talla baja padecen limitantes físicas que les generan exclusiones, marginación y hasta rechazo, que como sociedad civilizada no podemos permitir, como tampoco que su condición les impida una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.

**XIV.** Que, una vez analizada la propuesta que nos ocupa, él y las integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, estimamos que es procedente dicha Iniciativa de Decreto, debido a que con ella se busca crear una cultura de respeto y de inclusión plena de las personas de talla baja en los sectores social, laboral, cultural, educativo y deportivo, entre otros, a partir del principio constitucional de no discriminación, y que las personas con esa condición deben ser no sólo visualizadas sino también atendidas para facilitar su vida digna en la sociedad.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES, A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción XI del artículo 2, así como el primer párrafo del artículo 4, ambos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** [...]

**I. a X.** [...]

**XI.** Discapacidad física.- La secuela **o malformación que deriva** de una afección en el sistema **neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, los trastornos en la talla, o**

cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. a XXXIII. [...]

**Artículo 4.-** Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, **trastorno de talla**, condición social, **económica** o de salud, religión, opiniones, preferencias **sexuales**, estado civil, **embarazo**, **identidad política**, **lengua**, **situación migratoria** o cualquiera otra que atente contra su dignidad. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán:

I. a VIII. [...]

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS  
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. DEISY JUAN ANTONIO  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

<><><>

#### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado **RUBÉN RÍOS URIBE**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XX, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En fecha jueves 24 de octubre del año 2019, el Diputado **RUBÉN RÍOS URIBE** integrante del Grupo Legislativo de MORENA presentó ante el pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Iniciativa con proyecto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
2. En fecha de 2019 se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, mediante oficio SG-DP/2do./1er/182/2019.

## CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el artículo 4o, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a observar un principio básico en favor de las niñas, niños y adolescentes: Actuar siempre acorde a su Interés Superior. El Interés Superior de la Niñez es un principio establecido en la Constitución Política, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Que, considerar el interés superior de la infancia como principio rector implica que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva de este interés, utilizando los derechos establecidos en la Convención y sus Protocolos facultativos como un marco interpretativo; además, cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas en concreto o a los niños y niñas en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.
3. Que, este mismo artículo 4º en su párrafo décimo primero hace hincapié en la responsabilidad del Estado para otorgar facilidades a particulares, a fin de que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
4. Que, a partir de la adhesión del Estado Mexicano a la Convención sobre los Derechos del Niño, las autoridades de los tres Poderes asumen el compromiso y la obligación de que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, concernientes a los niños, las niñas o adolescentes, deberá tenerse como consideración fundamental el Interés Superior de la Infancia. Además, también se comprometen a asegurar a niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
5. Que, para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones internacionales, se le pide a los Estados parte, entre otras medidas: examinar y, en su caso, modificar la legislación nacional y otras fuentes del derecho para incorporar en todos los cuerpos normativos el interés superior del niño.
6. Que, esta misma Convención mandata al Estado Mexicano a velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. En estos casos, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en este proceso y de dar a conocer sus opiniones.
7. Que, bajo la circunstancia prevista en el párrafo anterior, los Estados Parte respetarán el derecho del niño, niña y adolescente que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
8. Que, atendiendo a estos mandatos internacionales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 6º, párrafos tercero, cuarto y quinto, establece que: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, protección y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, quien respetará y garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes; igual obligación se establece para los ascendientes, tutores y custodios, quienes deberán preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.
9. Que, del análisis de los textos vigentes tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos como de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que hoy se vive un momento de protección excepcional a la población infantil, que trasciende al derecho de visitas y convivencias, donde convergen tanto el derecho privado como el público, pues en los indicados preceptos constitucionales se establece la pretensión de fortalecer los vínculos entre los miembros de la familia lo cual, en principio, pertenece al ámbito del derecho privado pero, al mismo tiempo, alcanza la esfera del derecho público, ya que se considera una salvaguarda absoluta en la protección de la familia por parte del Estado, que está interesado en dar especial protección al núcleo familiar, en el entendido de que, en gran medida, ello conduce a una mejor sociedad.

10. Que, es de destacar que, el derecho de convivencia de las hijas y los hijos con sus padres y madres tiene como finalidad la búsqueda incesante de desarrollo pleno de las niñas y los niños, por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos que deben existir entre él y sus familiares, sobre todo, en los casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado ya que, en este caso, no son fáciles las relaciones humanas, por existir serias dificultades para verse y relacionarse de manera normal.
11. Que, es importante destacar que el derecho de visitas y convivencias es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores fundamentalmente, al estar vinculado inicialmente tal derecho con la patria potestad, así como con el derecho de guarda o custodia. Las hijas y los hijos menores de edad tienen derecho de convivir con sus padres aun en casos en que éstos hayan perdido la patria potestad sobre ellos; de tal forma que ese derecho se encuentra, incluso, por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido al citado menor, aunque también favorezca de manera indirecta a sus ascendientes.
12. Que, es claro que hoy el derecho de visitas y convivencias en nuestro país es una institución del derecho de familia imprescindible para conseguir una mejor formación de las niñas y los niños, desde los puntos de vista afectivo y emocional, pues se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido, pues de él deriva la posibilidad de que niñas y niños se relacionen con ciertas personas unidas a él por lazos familiares e, incluso, meramente afectivos en situaciones marginales a la familia.
13. Que, en nuestra sociedad mexicana, es común implementar un régimen de visitas o convivencias entre padres e hijos tras la crisis matrimonial, ya que en este tipo de crisis ocurridas dentro del matrimonio o durante la tramitación de un proceso judicial de divorcio se suele impedir la convivencia con uno de los progenitores e, incluso, se rompe frecuentemente la posibilidad de relacionarse padres e hijos, en atención a que se dificulta o imposibilita la convivencia entre ellos, pues los problemas de los progenitores trascienden muy fácilmente a los hijos.
14. Que, en estos casos de crisis llega a ocurrir que alguno de los cónyuges, o ambos, en lugar de buscar acuerdos convenientes a los intereses de sus hijas e hijos, cierran toda posibilidad al otro de ver o tener contacto con ellos, lo que provoca que estos últimos se vuelvan víctimas verdaderas de las desavenencias del matrimonio, y no en pocas ocasiones son utilizados como instrumentos que sirven para que los cónyuges se ofendan o dañen entre sí, siendo por consecuencia los mayores perjudicados no los cónyuges, sino los hijos.
15. Que, esta Comisión Dictaminadora en coincidencia con lo vertido en la exposición de motivos del diputado iniciante, respecto de que el progenitor que tiene bajo su custodia a los menores, no se presenta ni los presenta a la audiencia de menores donde se resolverá sobre la convivencia y custodia, perjudica con sus actos a los infantes, ya que es fundamental garantizar el interés superior del menor para su sano desarrollo, y uno de sus más grandes derechos, como lo hemos destacado en párrafos anteriores, es la convivencia con ambos padres y un deber del Juzgador hacer efectivos los derechos de las y los menores.
16. Que, si bien existen en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, medidas de apremio para hacer cumplir al órgano jurisdiccional sus determinaciones, pero estas medidas en ocasiones son insuficientes para brindar tal cumplimiento, y esta desobediencia representa no sólo una amenaza hacia los derechos del ascendiente no custodio, sino que además atenta hacia el sano desarrollo de los menores con alguno de los padres, pudiendo generar afectaciones de carácter emocional, psicológico, entre otras consecuencias que laceran su orientación respecto al núcleo familiar de origen e identidad como persona.
17. Que, esta Comisión que dictamina, otorga razón al proponente en cuanto que es necesario enriquecer tanto el ordenamiento sustantivo en materia civil, como en materia penal, respecto al tema de protección a menores en los supuestos que tenga su intervención dentro del procedimiento previsto para la determinación de la convivencia, guarda y custodia, con el objeto de reducir afectaciones emocionales a las hijas e hijos menores, sobre todo cuando el Estado debe garantizar la protección integral al menor, teniendo éste el derecho de ser escuchado, con opinión libre, en razón a su edad, capacidad cognitiva y madurez.
18. Que, también esta Dictaminadora considera que la legislación tanto civil como penal debe contener oportunamente aquellos lineamientos que garanticen el derecho de las niñas y niños a ser escuchados en los procedimientos judiciales, sobre todo aquellos en donde se decida lo referente al procedimiento para hacer

efectivo el régimen de convivencia y visitas (en consonancia con el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño) como un ejercicio pleno a la justicia.

19. Que, como bien externa el Diputado Promovente, es evidente que el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con los fundamentos legales para garantizar el interés superior de los menores, sin embargo, no existe una sanción adecuada, en el ordenamiento penal, para los ascendientes, tutores o custodios, que incumplan en el momento de presentar a los menores en las respectivas audiencias donde el Juzgador decide sobre la convivencia y custodia, por lo que debe sancionarse con medidas más estrictas para verdaderamente dar garantía al interés superior del menor.
20. Que, en razón y consecuencia de las anteriores consideraciones, las integrantes de esta Comisión permanente concluimos que es pertinente dictaminar en los términos que el promovente ha presentado en la iniciativa de origen, y que establece la necesidad de que verdaderamente se garantice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en cuanto a su derecho de convivir con ambos progenitores, debido al incumplimiento de las partes en acatar la decisión judicial respecto al derecho de convivencia que tiene el infante con sus padres y demás miembros de su familia, precisando en el artículo 157 del Código civil que en caso de que el ascendiente, tutor, custodio, depositario, quien tenga o detente la guarda y custodia de hecho o por derecho de un menor, no se presente con el mismo a la audiencia, sin causa justificada legalmente, por lo que se dará vista a la fiscalía por la misma autoridad, imponiendo además, una sanción penal en el artículo 329 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien sin causa justificada se niegue a presentarse a las audiencias de menores.
21. Que, las diputadas integrantes de esta Comisión Permanente consideran prudente cambiar la denominación de menor de edad por el de niñas, niños y adolescentes que el proponente hace en la porción normativa que adiciona tanto al artículo 157 del Código Civil, como al artículo 239 del Código Penal para el Estado de Veracruz. La expresión niña, niño y adolescente hace referencia a los destinatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño y una serie de normas surgidas en México a partir de su ratificación - como la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes- y es la más utilizada actualmente tanto en la legislación derivada de este instrumento internacional, como en algunos sectores académicos, de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil. Al

ser adoptado en la Convención, en algunos instrumentos internacionales, en la Constitución mexicana y en las leyes secundarias, se le ha dotado de un claro carácter jurídico, estableciéndose su delimitación al cumplirse la mayoría de edad.

22. Que, esta Comisión dictaminadora considera que, con la mencionada adaptación que propone el Diputado promovente en ambos artículos, se subsanaría una posible incertidumbre legal respecto a los parámetros de protección estatal sobre las comparecencias de menores mediante el principio pro homine en las materias expuestas, propiciando un ambiente de mayor certeza y protección jurídica hacia la niñez, cumpliendo con ello, el Estado, con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del infante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 157 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 157.- (...)**

(...)

**Para garantizar el interés superior del menor, se llevará a cabo la celebración de la audiencia de menores, misma que se fijará de oficio o a petición de alguna de las partes; se tomarán en cuenta los preceptos legales estipulados en los artículos 133, 245 y 246 de éste mismo Código.**

**En caso de que el ascendiente, tutor, custodio, depositario, quien tenga o detente la guarda y custodia de hecho o por derecho de una niña, niño o adolescente, no se presente con el mismo a la audiencia, sin causa justificada legalmente, se dará vista a la fiscalía por la misma autoridad, o en su caso bajo querrela o denuncia de las partes, en términos del artículo 329 del Código Pe-**

nal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan un último párrafo al artículo 329 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 329.-** (...)

(...)

(...).

(...)

**Comete de igual forma el delito de desobediencia y resistencia de particulares y se aplicará la sanción prevista en el párrafo que antecede, a quien tenga o detente la guarda y custodia de hecho o por derecho, de un niño, niña o adolescente, que se niegue a presentarlo sin causa justificada ante el Juez que lo ordene, en las audiencias que se requiera su presencia**

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RIOS  
VOCAL  
(RÚBRICA)

<><><>

## PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del Pleno la propuesta para la designación de un Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se determina la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo de Fiscal General del Estado del Ciudadano Jorge Winckler Ortiz.

<><><>

## CLAUSURA

- ◆ Clausura del Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**

***MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA***

**DIP. RUBÉN RÍOS URIBE**  
Presidente

**DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE**  
Vicepresidente

**DIP. JORGE MORENO SALINAS**  
Secretario

***JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA***

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional  
Presidente

**DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido  
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

**DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA**  
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

***ÁREA ADMINISTRATIVA***

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández